



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA  
DIRECCIÓN DE AUDITORIA DOS



INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA EJECUCIÓN  
PRESUPUESTARIA A LA MUNICIPALIDAD DE SAN JUAN OPICO,  
DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, DEL 01 DE ENERO AL 31 DE  
DICIEMBRE DE 2016.

SAN SALVADOR, 24 DE ABRIL DE 2018.



## INDICE

I.	INTRODUCCIÓN .....	1
II.	OBJETIVOS DEL EXAMEN .....	1
•	OBJETIVO GENERAL .....	1
•	OBJETIVOS ESPECÍFICOS .....	1
III.	ALCANCE DEL EXAMEN .....	2
IV.	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS .....	2
V.	RESULTADOS DEL EXAMEN .....	3
VI.	RECOMENDACIONES .....	15
VII.	ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA .....	15
VIII.	SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES .....	15
IX.	PARRAFO ACLARATORIO .....	15

Señores  
**CONCEJO MUNICIPAL DE SAN JUAN OPICO,**  
Departamento de La Libertad  
Período de enero a diciembre de 2016.  
Presente.

## I. INTRODUCCIÓN

De conformidad al inciso quinto del artículo 207 de la Constitución de la República, artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal, y con base a la Orden de Trabajo No. DADOS-001/2018, hemos efectuado Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

## II. OBJETIVOS DEL EXAMEN

### • OBJETIVO GENERAL

Realizar examen especial a los ingresos y egresos que se generaron durante el período presupuestario sujeto al examen, con el objeto de verificar el uso racional y transparente de los recursos, y emitir el correspondiente informe de auditoría.

### • OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Comprobar si los recursos asignados en el presupuesto, específicamente para el período de enero a diciembre de 2016, fueron utilizados para el cumplimiento de los objetivos municipales.
- Determinar si los controles implementados para la recepción, reguardo y administración de los ingresos son confiables, funcionales y efectivos.
- Verificar si los ingresos y egresos devengados, se encuentran registrados contablemente y respaldados con su documentación de soporte.
- Verificar si los egresos devengados, se encuentran registrados contablemente y respaldados con la documentación de soporte.
- Determinar si se cumplió con todos los aspectos importantes, respecto a leyes, reglamentos y demás normativa aplicable a sus operaciones.



### III. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en realizar Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria a la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, durante el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016.

El Examen Especial se desarrolló de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos nuestra labor de auditoría, evidenciamos nuestros resultados, y practiquemos las comunicaciones correspondientes.

### IV. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

- a) Verificamos que los ingresos hubiesen sido depositados al Banco en forma íntegra y oportuna.
- b) Verificamos que la correcta aplicación de la ordenanza reguladora municipal, para el cobro de tasas e impuestos.
- c) Verificamos que el impuesto cobrado a las empresas, se calculara de conformidad al Balance General o Declaración Jurada.
- d) Comprobamos que para todo gasto efectuado se hubiesen realizado los debidos procesos de compra.
- e) Verificamos que los fondos fueron utilizados para los fines establecidos, según las asignaciones contempladas en el presupuesto Municipal.
- f) Determinamos el grado de eficacia de los controles internos implementados en las diferentes áreas relacionadas con los Ingresos y Egresos.
- g) Verificamos la autenticidad de los hechos económicos registrados contablemente.
- h) Comprobamos que la documentación que respalda los ingresos y egresos devengados, cumpliera con los requisitos legales y técnicos establecidos, así como su pertinencia y suficiencia.
- i) Comprobamos que se hubiesen efectuado las retenciones y pagos de cotizaciones laborales del ISSS, AFP, Renta, a los empleados y que éstas se hubiesen enterado oportunamente a las instituciones correspondientes.
- j) Comprobamos que los proyectos sociales y de infraestructura fueron aprobados por el Concejo Municipal y que cuentan con toda la documentación de respaldo.

## V. RESULTADOS DEL EXAMEN

### 1. FALTA CIFRADO EN EL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

Comprobamos que mediante Acuerdo número doce del Acta número Cuatro de fecha veintinueve de enero del dos mil dieciséis fue aprobado el Presupuesto de la Municipalidad de San Juan Opico para el ejercicio fiscal 2016, sin detallar los rubros de agrupación, cuentas y objetos específicos de los ingresos y gastos, reflejando únicamente el monto global.

El Código Municipal, Capítulo II, del Presupuesto, se establece: "Art. 75. El presupuesto de ingresos contendrá la enumeración de los diversos ingresos municipales cuya recaudación se autorice, con la estimación prudencial de las cantidades que se presupone habrán de ingresar por cada ramo en el año económico que deba regir, así como cualesquiera otros recursos financieros permitidos por la ley. Se prohíbe la estimación de ingresos que no tengan base legal para su percepción cierta y efectiva; Art. 76. El presupuesto de egresos contendrá las partidas correspondientes para la atención de las funciones, actividades y servicios municipales, así como las que correspondan a inversiones y a aportes para fundaciones, empresas, sociedades, instituciones municipales autónomas y demás organismos de carácter municipal o intermunicipal. Art. 83. Para cada ejercicio presupuestario el Concejo aprobará la programación de la ejecución física y financiera del presupuesto especificando, entre otros aspectos, los compromisos y desembolsos máximos que podrán contraer o efectuar para cada trimestre del ejercicio presupuestario. Art. 84.- El Alcalde informará al Concejo mensualmente sobre los resultados de la ejecución del presupuesto."

La condición fue originada por el Concejo Municipal al no detallar los rubros de agrupación, cuentas y objetos específicos de los ingresos y gastos en el presupuesto aprobado.

El no contar con un presupuesto detallado dificulta el adecuado seguimiento de la ejecución del mismo.

#### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de febrero de 2018, suscrita por el Gerente General en representación del Concejo Municipal, al respecto menciona: "La administración no hará comentarios".

#### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios y evidencias posterior a la lectura; no obstante haber solicitado el tiempo regulado en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, para hacerlo.



## **2. NO SE REALIZARON REGISTROS CONTABLES DURANTE EL EJERCICIO FISCAL 2016.**

Comprobamos que durante el Ejercicio Fiscal 2016, no se realizaron registros contables.

El Código Municipal, Capítulo III, del Sindico, Art. 51. Establece: "Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio;

El Código Municipal en su Título IV De la creación, Organización y Gobierno de los Municipios, Capítulo IV De la Contabilidad y Auditoría, en su artículo 103 párrafo primero establece "El municipio está obligado a llevar sus registros contables de conformidad al sistema de contabilidad gubernamental, el cual está constituido por el conjunto de principios, normas y procedimientos técnicos para recopilar, registrar, procesar y controlar en forma sistemática toda la información referente a las transacciones realizadas."

En el mismo Código Municipal en su artículo 104.- El Municipio está obligado a: literal b) "Registrar diariamente y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones municipales; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar consolidar los movimientos contables en las entidades dependientes del municipio".

El Manual Técnico del Sistema de Administración Financiera Integrado romano VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, Norma C.3.2 Normas Sobre Control Interno Contable Institucional, en su numeral 2. Contabilización de Hechos Económicos, establece "Los hechos económicos se deberán contabilizar diariamente, por orden cronológico en el registro de DIARIO, quedando estrictamente prohibido diferir las anotaciones. Posteriormente a la revisión de dichos registros, se deberá proceder inmediatamente a la mayorización los movimientos contables."

Las Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de San Juan Opico, Decreto 87, de fecha 16 de julio de 2007, publicado en el Diario Oficial Tomo No 377 de fecha 08 de octubre de 2007, art. 35 "El Concejo Municipal, deberá corroborar que los informes presentados por cada Jefe de Departamento, representen las transacciones y las operaciones reales y que efectivamente ocurrieron en el periodo al cual corresponden los informes. Art. 37 El Jefe de Contabilidad, tendrá que garantizar que los derechos y obligaciones conocidos a la fecha de corte y presentación de los informes, se ha incluido íntegramente; art. 48 El Concejo Municipal y jefaturas, deberán asegurar que la información que se procese sea confiable, oportuna, suficiente y pertinente; Art. 51 El Concejo Municipal y jefaturas, deberán

vigilar que los funcionarios realicen las actividades de control durante la ejecución de las operaciones de manera integrada.”

La condición fue originada por el Contador al no efectuar los registros contables del período; por la Síndica Municipal al no realizar la función de fiscalización que le corresponde y por los miembros del Concejo al no asegurarse que la información contable se realizara de manera oportuna y contratar personal sin experiencia en el cargo.

La falta de registros contables originó incumplimiento de la normativa financiera contable, así como no permitió tomar decisiones oportunas basadas en resultados reales.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante memorando de fecha 06/02/18, recibido el 08/02/18, el Contador (del período auditado), expresa: “Debido a que cuando ingresé a la alcaldía en junio de 2015, la contabilidad se encontraba con un retraso de 5 meses, lo que se me dificultó porque no contaba con personal auxiliar en dicha unidad y con el equipo de cómputo adecuado para realizar las labores de actualización. Además, el equipo de cómputo lo vine obtener a mi disposición hasta el mes de septiembre de 2015, debido a que dicho equipo lo tenía el Gerente Financiero en uso. Con lo anteriormente expresado se me dificultó hacer los asientos pertinentes de manera oportuna por lo que me vi obligado a informa verbalmente a la unidad de informática y al Gerente General y tardo que se diera una respuesta favorable. También informales que, en el mes de septiembre del 2016, se tuvo un problema en el sistema SICGE, de lo cual al momento de recuperar la información se desfase la numeración correlativa de 20 partidas anulada, por lo que hubo de emitirse de nuevo las partidas correspondientes.

Por su parte el Gerente General, en nombre del Concejo Municipal, mediante nota de fecha 15 de febrero de 2018, expresa: “Al respecto le manifiesto que debido a la falta de experiencia de la Administración y la contratación del personal con falta de conocimientos en Contabilidad Gubernamental no se realizaron los registros contables oportunos y en consecuencia se tuvo atrás en los cierres de los ejercicios 2015 y 2016, por lo que el Concejo Municipal tomo las medidas de efectuar cambios o nombramientos de las Jefaturas del área Contable. Como se demuestra con los Acuerdos anexos.

Mediante escrito de fecha 11/04/2018, suscrito por la Síndica Municipal, al respecto manifiesta: “...me pronuncio en el sentido que no es cierto los hechos que se plantean en el apartado antes indicado, en vista que por medio de memorándum de fecha 21 de enero de 2016 el cual dirigí instrucciones precisas al Jefe de la Unidad de Contabilidad, señor Joaquín Jesús Anaya Mejía, para que tomara las medidas necesarias para las dependencias de la Unidad Financiera y específicamente el Tesorero Municipal, realizaron los requerimientos necesarios para llevar a cabo la



realización de los registros contables, es por ello que agrego a este escrito copia certificada...”

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios del Contador demuestran que los atrasos en los registros contables existían desde el mes de junio de 2015, lo que evidencia que efectivamente durante el año 2016 período sujeto de examen, no se realizaron dichos registros. Por lo que la condición se mantiene y será comunicada en Borrador de Informe. Por su parte el Gerente General en representación del Concejo Municipal, confirma la contratación de personal sin experiencia para el cargo de Contador.

Con relación a los comentarios presentados por la Síndica Municipal posterior a la lectura, somos de la opinión que efectivamente las instrucciones fueron giradas; sin embargo, no se efectuó un seguimiento para garantizar el cumplimiento de las mismas, ya que, si tomamos como ejemplo las partidas contables del mes de enero de 2016, fueron generadas en septiembre del 2017, situación que se confirma con la remisión al Ministerio de Hacienda del cierre de ese mismo mes hasta el 26/09/2017. Por lo que la condición se mantiene.

### 3. PAGO DE RECARGOS POR MORA, A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES (AFP) Y AL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS).

Verificamos que la Municipalidad de San Juan Opico, canceló en el año 2016, un monto de \$ 9,688.14 a las AFP e ISSS en concepto de recargos por mora, según detalle:

Institución	Recargos por mora 2016
AFP CRECER	\$ 398.53
AFP CONFIA	\$ 454.93
ISSS	\$ 8,834.68
<b>TOTAL</b>	<b>\$ 9,688.14</b>

La Ley del Sistema de Ahorro Para Pensiones, “Declaración y Pago de Cotizaciones” Inciso tercero del Art. 19 establece: “La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso”; el Art. 20 de la misma Ley “Acciones de Cobro” establece: “El empleador que haya dejado de pagar total o parcialmente, en la época establecida la cotización previsional que corresponda, será sancionado según lo establecido en la presente Ley. La Institución Administradora estará en la obligación de iniciar la acción administrativa de cobro de oficio en el plazo de diez días hábiles después de haber concluido el período de acreditación; finalizado dicho plazo, sin haberse iniciado de oficio la recuperación administrativa, el afiliado, sus beneficiarios o la Superintendencia de Pensiones, podrán solicitarlo y la Institución Administradora,

sin perjuicio de lo que establece el artículo 175 de la presente Ley, deberá iniciarla a más tardar dentro de los primeros cinco días posteriores a dicha solicitud; todo con la finalidad que el empleador cumpla con su obligación de pago, dentro del plazo de treinta días después de iniciada la acción de cobro” Así mismo el Art. 161. dice: Constituye infracción para el empleador el incumplimiento de la obligación de pago de las cotizaciones, en los siguientes casos: 1. La omisión absoluta del pago de la cotización, dentro del plazo legal señalado, se sancionará con una multa del veinte por ciento de la cotización no pagada más un recargo moratorio del dos por ciento por cada mes o fracción, sin perjuicio de que deberá pagar las mismas y las rentabilidades dejadas de percibir en las respectivas cuentas de los afiliados afectados, así como la cotización a que se refiere el literal b) del artículo 16 de esta ley...”

El Reglamento de la Ley de Instituto Salvadoreño del Seguro Social “CAPITULO VII De las cotizaciones y su recaudación” en el Art. 49 establece: “Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el Instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de “Planilla Elaborada por el Patrono”, “Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa”, etc.

Mediante el primer sistema de los indicados en el inciso anterior, la remisión de las planillas y el pago de las cotizaciones deberán ser hechas por el patrono dentro de los primeros ocho días hábiles del mes siguiente al que se refieren las planillas.

Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes. La falta de remisión de las planillas dentro de los plazos señalados por este Reglamento, hará incurrir al patrono responsable en una multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones sin perjuicio de que el Instituto pueda de oficio elaborar las planillas y facturar su monto. Esta multa no podrá ser inferior a ¢ 10.00 ni superior a ¢ 500.00. La demora en el pago de las cotizaciones hasta 15 días después de vencidos los plazos fijados por este Reglamento dará lugar a un recargo del 5% sobre el monto de la cotización mensual adeudada. Si la demora excediere de 15 días el recargo será del 10%.

La multa equivalente al 25% del monto de las cotizaciones patronal y obrera, debe aplicarse en forma total cuando la demora en la remisión de las cotizaciones o de las planillas sea total y deberá aplicarse en forma parcial, en proporción a la parte que se ha dejado de remitir, siempre que la demora sea parcial en cuanto a la remisión de las cotizaciones o planillas ya indicadas.”

El Art. 30 del Código Municipal establece en el numeral 14 lo siguiente: “Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales.”

La condición fue originada por el Tesorero Municipal al no enterar oportunamente las retenciones en concepto de aportaciones y cotizaciones, a las Administradoras de Fondo para Pensiones e Instituto Salvadoreño del Seguro Social y por el Concejo



Municipal al no efectuar un seguimiento adecuado al cumplimiento de sus obligaciones.

El pago de multas ocasionó disminución de \$ 9,688.14 de fondos de la Municipalidad.

#### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La administración no presentó comentarios y evidencias posterior a la lectura; no obstante haber solicitado el tiempo regulado en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, para hacerlo.

#### **4. COTIZACIONES Y APORTACIONES DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL (ISSS), NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE.**

Verificamos que la Municipalidad de San Juan Opico, no enteró oportunamente las cotizaciones y aportaciones al ISSS, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2016, según detalle:

Mes	Fecha que se enteró
Noviembre	09/01/2017
Diciembre	15/02/2017

El Reglamento para la Aplicación del Régimen del Seguro Social, establece en el Artículo 49: "Para la recaudación de las cotizaciones patronales y obreras, el instituto utilizará sistemas característicos, tales como: el de "Planilla Elaborada por el Patrono", "Planilla Pre-Elaborada con Facturación Directa", etc.

...Los patronos a quienes se aplique el segundo de los sistemas citados deberán remitir sus planillas dentro de los primeros cinco días hábiles del mes siguiente a que se refieren las planillas y deberán cancelar las cotizaciones dentro de los últimos ocho días hábiles de ese mismo mes..."

El Art. 30 del Código Municipal establece en el numeral 14 lo siguiente: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

La condición fue originada por el Tesorero Municipal al no enterar en el tiempo establecido las cotizaciones y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social y por el Concejo Municipal al no efectuar un seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones.

El no haber enterado en forma oportuna las cotizaciones y aportaciones al Instituto Salvadoreño del Seguro Social, ocasiona que se apliquen recargos por moras, consecuentemente se afecta el presupuesto municipal.

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios y evidencias posterior a la lectura; no obstante haber solicitado el tiempo regulado en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, para hacerlo.

### 5. COTIZACION DE EMPLEADOS Y APORTACIÓN PATRONAL NO ENTERADAS OPORTUNAMENTE, A LAS ADMINISTRADORAS DE FONDOS PARA PENSIONES (AFP).

Comprobamos que no se enteró en forma oportuna a las Administradoras de Fondos para Pensiones (AFP), las cotizaciones de los empleados y aportaciones patronales, correspondientes a los meses de mayo a diciembre de 2016, según detalle:

Año 2016/Mes	Fecha que se enteraron las cotizaciones y aportaciones	
	CONFIA	CRECER
Mayo	15/02/2017	10/01/2017
junio	15/02/2017	10/01/2017
Julio	31/03/2017	10/01/2017
Agosto	08/05/2017	15/03/2017
Septiembre	31/05/2017	30/03/2017
Octubre	31/07/2017	08/05/2017
Noviembre	31/07/2017	30/08/2017
Diciembre	31/07/2017	30/08/2017

La Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones, en el Artículo 19 establece: “Las cotizaciones establecidas en este Capítulo deberán ser declaradas y pagadas por el empleador, el trabajador independiente o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad, según corresponda, en la Institución Administradora en que se encuentre afiliado cada trabajador.

Para este efecto, el empleador descontará del ingreso base de cotización de cada afiliado, al momento de su pago, el monto de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de esta Ley, y el de las voluntarias que expresamente haya autorizado cada afiliado, y trasladará estas sumas, junto con la correspondiente a su aporte, a las Instituciones Administradoras respectivas.

La declaración y pago deberán efectuarse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente a aquél en que se devengaron los ingresos afectos, o a aquél en que se autorizó la licencia médica por la entidad correspondiente, en su caso.

El empleador o la entidad pagadora de subsidios de incapacidad por enfermedad que no pague oportunamente las cotizaciones de los trabajadores, deberá declararlas en la Institución Administradora correspondiente, dentro del plazo señalado en el inciso anterior de este artículo, sin perjuicio de la sanción respectiva.”



El Art. 30 del Código Municipal establece en el numeral 14 lo siguiente: "Son facultades del Concejo: 14. Velar por la buena marcha del gobierno, administración y servicios municipales."

La condición fue originada por el Tesorero Municipal al no enterar en el tiempo establecido las cotizaciones y aportaciones a las Administradoras de Fondos para Pensiones y por el Concejo Municipal al no efectuar un seguimiento al cumplimiento de sus obligaciones.

El no haber enterado en forma oportuna las cotizaciones y aportaciones a las Administradoras de Fondos para Pensiones, ocasiona que se apliquen recargos por moras, afectando el presupuesto municipal. Además, ocasiona que los empleados no perciban la rentabilidad correspondiente.

### COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios y evidencias posterior a la lectura; no obstante haber solicitado el tiempo regulado en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, para hacerlo.

### 6. INGRESOS PERCIBIDOS NO REMESADOS INTEGRAMENTE.

Comprobamos que, durante el mes de enero de 2016, no fueron remesados íntegramente a las cuentas de la Municipalidad de San Juan Opico, los ingresos percibidos según detalle:

DETALLE DE INGRESOS PERCIBIDOS DURANTE EL MES DE ENERO 2016							
N°	Fecha Corte de Caja	Recibo N°		Monto según Recibo de Ingresos	Fecha de la Remesa	Monto Remesado	Diferencia
		Del	Al				
1	04/01/2016	335743	335983	\$ 4,875.25	04 y 06/01/2016	\$ 3,285.26	\$ 1,589.99
2	07/01/2016	336497	336504	\$ 27,151.02	07/01/2016	\$ 27,147.27	\$ 3.75
		336505	336509				
		336510	336639				
		336640	336814				
		336815	336889				
		336890	336946				
		336947	337002				
		337003	337023				
		337024	337043				
		337044	337050				
		337052	337059				
		337071	337140				

Corte de Cuentas de la República  
El Salvador, C. A.

3	15/01/2016	338543	338668	\$ 7,141.75	18 y 20/01/2016	\$ 6,697.69	\$ 444.06
		338670	338718				
4	19/01/2016	338740		\$ 8,900.81	12,18/01/16	\$ 8,864.09	\$ 36.72
		338961	339213				
5	20/01/2016	339214	339408	\$ 9,583.18	18 y 25/01/2016	\$ 7,882.54	\$ 1,700.64
		339410	339412				
		339435	339437				
6	21/01/2016	339409		\$ 3,746.41	25/01/2016	\$ 2,846.41	\$ 900.00
		339413	339434				
		339438	339640				
		339641	339653				
		339654	339783				
		339784	339795				
		339796	339801				
		339802	339804				
		339805	339807				
		339808	339810				
8	28/01/2016	340649	340877	\$ 8,513.74	29/01/2016, 1,2, y 4/02/2016	\$ 8,459.68	\$ 54.06
		340878	340890				
		340898	340907				
		340908	340958				
		340961	341090				
<b>Totales</b>				<b>\$ 69,912.16</b>		<b>\$ 65,182.94</b>	<b>\$ 4,729.22</b>

Ley General Tributaria Municipal Título IV Capítulo II Facultades y Deberes de la Administración Tributaria Municipal y Deberes Formales de Funcionarios y Contribuyentes; Sección I Facultades de Recaudación y Cobranza, en su artículo No. 83 párrafo primero establece “La recaudación del pago de los tributos y sus accesorios estará a cargo del Tesorero de cada Municipio, quien tendrá bajo su responsabilidad la percepción y custodia de los ingresos por tales conceptos, los cuales concentrará al Fondo General del Municipio respectivo”.

El Código Municipal, en los artículos detallados a continuación, establece lo siguiente:

Art. 51.- Además de sus atribuciones y deberes como miembro del Concejo, corresponde al Síndico: en su literal d) Examinar y fiscalizar las cuentas municipales, proponiendo al Concejo las medidas que tiendan a evitar inversiones ilegales, indebidas o abusos en el manejo de los recursos del municipio.”



“Art. 86.- El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos”.

“Art. 87.- Los ingresos municipales de toda naturaleza se centralizarán en el fondo general del municipio.”

“Art. 90.- Los ingresos municipales se depositarán a más tardar el día siguiente hábil en cualquier banco del sistema, salvo que no hubiere banco, sucursal o agencia en la localidad, quedando en estos casos, a opción del Concejo la decisión del depositar sus fondos en cualquier banco, sucursal o agencia inmediata.”

La condición fue originada por el Tesorero Municipal al no remesar en forma íntegra los ingresos percibidos y por la Sindica Municipal al no realizar su función de fiscalización de manera oportuna.

El no remesar íntegramente los ingresos percibidos ocasiona detrimento para la municipalidad, por valor de \$4,729.22.

### COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 01/03/2018, suscrita por el Tesorero Municipal del período, al respecto manifiesta: “En relación a nota enviada según REF-DA2-EEEP-2016 MSJO 021.1.2018 correspondiente a Examen Especial a la ejecución presupuestaria al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, sobre las condiciones contenidas en anexo 1 INGRESOS PERCIBIDOS NO REMESADOS, presento a ustedes comentarios y evidencias relacionadas a:

No	CORTE DE CAJA	DIFERENCIA NO REMESADA	COMENTARIOS Y EVIDENCIA
1	04/01/2016	\$ 1,589.99	Sin comentarios.
2	07/01/2016	\$ 1,380.08	Se anexa copia de comprobante del banco BFA No 58004247 por \$1,376.33 Donde se comprueba ingreso en cuestión, remesado el 30/12/2015 por contribuyente y recibo de ingreso emitido el 07/01/2016.
3	13/01/2016	\$ 80.00	Se anexa copia de comprobante del banco BFA No 06245045 por \$80.00 Donde se comprueba el ingresos en cuestión, remesado el 21/12/2015 por contribuyente y recibo de ingreso emitido el 13/01/2016
	15/01/2016	\$ 444.06	Sin comentarios.
5	19/01/2016	\$ 8,900.81	Se anexa copias de comprobantes de bancos, BAF No 06036935 por \$368.41 remesado el 12/01/2016 por contribuyente y recibo de ingreso emitido el 19/01/2016.  BFA No 06216837 por \$2,800.00 remesado el 18/12/2016.**  Copia DAVIVIENDA No 7039222 por \$5695.68. (puede ser corroborado en estado de cuenta original entregado a su solicitud).  **Por error puso el tesorero 18/12/2016, siendo la fecha correcta 18/01/2016
6	20/01/2016	\$ 1,700.64	Sin comentarios.

7	21/01/2016	\$ 900.00	Sin comentarios.
8	22/01/2016	\$ 1,198.61	Se anexa copia de comprobante del Banco BFA No 06232819 por \$ 1,198.61 Donde se comprueba ingreso en cuestión, remesado el 28/12/2015 por contribuyente y recibo de ingreso emitido el 22/01/2016.
9	28/01/2016	\$ 54.06	Sin comentarios.
10	29/01/2016	\$ 10,271.76	Se anexa copia de comprobante del banco DAVIVIENDA No 7928620 por \$10,272.38 Donde se comprueba ingreso en cuestión, remesado el 29/01/2016. (Puede ser corroborado en estado de cuenta original entregado a su solicitud).

## COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Originalmente se observó la cantidad de \$26,520.01, sin embargo, con la evidencia presentada se redujo al monto de \$4,729.22 tal como queda plasmada en la condición. Por su parte la Síndica Municipal no presentó comentarios.

La administración no presentó comentarios y evidencias posterior a la lectura; no obstante haber solicitado el tiempo regulado en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, para hacerlo.

## 7. EXPEDIENTES INCOMPLETOS DE PROYECTOS EJECUTADOS.

Verificamos que la documentación presentada en los expedientes de los Proyectos ejecutados por licitación pública, libre gestión y administración, se encuentran incompletos, ya que no contienen la documentación que se detalla a continuación:

No.	Nombre del Proyecto	Modalidad de ejecución	observaciones
1	Introducción de energía eléctrica en caserío el mirador, cantón talcualuya del municipio	Licitación Pública	a) Expediente sin foliar.
2	Mejoramiento de cancha de futbol en cantón Veracruz del municipio.	Libre Gestión	a) No se solicitó el nombramiento del administrador de contratos.
3	Mantenimiento de camino vecinal veracruz 2 y rio copinula del municipio		
4	Mantenimiento de caminos vecinales, chapoda y limpieza de cunetas	Administración	b) Expedientes sin foliar.
5	Mantenimiento y reparación de bienes municipales del municipio		
6	Fiestas patronales san juan evangelista		
7	Apoyo a la educación parvularia básica y media.		
8	Programa becas para todos	n	

### Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP)

#### Administradores de Contratos

Art. 82 Bis: "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato..."

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Art. 38, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o



requerimiento, la indicación de la forma de adquisición o contratación, verificación de la asignación presupuestaria y toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde el requerimiento hasta la contratación, incluyendo además aquellas situaciones que la Ley mencione. El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP”

El Código Municipal en el artículo 105 se establece: “los municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del Concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoría interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República.

Todos los documentos relativos a una transacción específica serán archivados juntos o correctamente referenciados. La documentación deberá permanecer archivada como mínimo por un período de cinco años y los registros contables durante diez años, excepto aquellos documentos que contengan información necesaria al municipio para comprobar el cumplimiento de otro tipo de obligaciones”.

La condición fue originada por el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, al no asegurarse que los expedientes de proyectos se encuentren con la documentación necesaria, pertinente y debidamente ordenada y foliada.

El no documentar, ordenar y foliar adecuadamente los expedientes de proyectos, genera el riesgo de pérdida de información y falta de transparencia en la gestión municipal.

### **COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN**

Mediante nota de fecha 01/03/18, suscrita por el Jefe UACI, al respecto manifiesta: “En numeral 1, literal a), remito copia de acuerdo número nueve de acta dieciséis de fecha seis de mayo de dos mil dieciséis donde se aprobó los documentos de la licitación...con relación a los numerales 2,3,4,5,6,7 y 8 se darán comentarios posteriormente.”

### **COMENTARIOS DE LOS AUDITORES**

La condición fue modificada considerando los comentarios y evidencias presentadas por el Jefe UACI previo a la lectura.

La administración no presentó comentarios y evidencias posterior a la lectura; no obstante haber solicitado el tiempo regulado en las Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, para hacerlo.

## VI. RECOMENDACIONES

Este informe no contiene recomendaciones.

## VII. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA.

Analizamos los informes de Auditoría Interna proporcionados por la Municipalidad, comprobando que no contienen condiciones que puedan ser incorporadas en nuestros resultados, siendo estos:

1. Informe de Pagaduría, planillas, declaraciones, periodo julio de 2016.
2. Informe de Efectivo y Equivalentes, período julio 2016.

La municipalidad para el período auditado no contrató los servicios de Firma Privada de Auditoría Externa.

## VIII. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

De conformidad a lo establecido en el Art. 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República comprobamos que el Informe de Examen Especial a la Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, correspondiente al período del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2015, emitido el 03 de octubre de 2017 por la Dirección de Auditoría Dos de la Corte de Cuentas de la República, el cual contiene ocho recomendaciones las que al efectuar el seguimiento se comprobó que han sido cumplidas.

## IX. PARRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial de Ejecución Presupuestaria de la Municipalidad de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, y ha sido elaborado para conocimiento de los miembros del Concejo Municipal de San Juan Opico y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 24 de abril de 2018.

**DIOS UNION LIBERTAD**



**Coordinador General de Auditoría**

